MEMORANDO

Radicado No: 202531300000192571

Para: **JULIE PAULINE TRUJILLO**
Directora de Primera Infancia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Sede Nacional

Asunto: Solicitud de aval para la celebración de la suscripción de siete (07) convenios interadministrativos, conforme a lo establecido en el artículo 6, del Anexo de delegación de la ordenación del gasto del manual de contratación del ICBF vigente.

Fecha: 2025-11-01

Estimada doctora Julie Pauline, cordial saludo.

La Regional Antioquia, en atención al memorando directores regionales **202516000000131443** del **14 de octubre de 2025**", que imparte las Orientaciones para la suscripción de convenios para la prestación de los servicios de educación inicial en el marco de atención integral a la Primera Infancia vigencia 2025 – 2026, expedido por la Dirección de Primera Infancia y la Dirección de Contratación, en aras de garantizar la atención en condiciones de calidad, pertinencia y oportunidad, se permite solicitar autorización y aprobación de la suscripción de 7 convenios interadministrativos que tienen como objeto "AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS TÉCNICOS,FÍSICOS, ADMINISTRATIVOS Y ECONÓMICOS ENTRE LAS PARTES PARA ATENDER INTEGRALMENTE A NIÑOS Y NIÑAS EN PRIMERA INFANCIA, QUE PERTENEZCAN A LA POBLACIÓN EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD, PARA PRESTAR EL SERVICIO DE ATENCIÓN, EDUCACIÓN INICIAL Y CUIDADO A NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 5 AÑOS, O HASTA SU INGRESO AL GRADO DE TRANSICIÓN, EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE ESTADO DE CERO A SIEMPRE" en el marco de la gestión intersectorial para la promoción del desarrollo, de conformidad con lo establecido en el ANEXO DELEGACIÓN ORDENACIÓN DEL GASTO MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL ICBF, frente a la delegación de las facultades en materia contractual de la Dirección General en los Directores Regionales, en el artículo 6, se tiene que,

"1. La ordenación del gasto y el ejercicio de la facultad para dirigir los procesos de selección y celebrar los contratos o convenios cuya ejecución se desarrolle en forma exclusiva en el territorio de su jurisdicción, relacionado con las Modalidades de Selección de los Procesos Sujetos al Régimen del Estatuto General de la Contratación Estatal.

Cuando la cuantía de dichos procesos de selección, contratos o convenios supere los 1.000 SMLMV, deberá mediar autorización y aprobación previa, suscrita por la Dirección competente de la prestación del servicio de la Dirección General.

Para estos efectos el director regional deberá enviar la solicitud para aprobación por parte de la Dirección competente de la prestación del servicio de la Dirección General, con mínimo diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba: a) iniciarse el proceso o b) celebrarse el contrato o c) suscribirse la adición. "

Así las cosas, desde la Dirección Regional Antioquia se verificó la cuantía del valor de la suscripción de los nueve convenios interadministrativos, identificando que, al sumar los compromisos contractuales de cada uno de los convenios, que se pretenden suscribir con los municipios de: Medellín, Envigado, Caldas, Itagüí, Guatapé, Carmen de Viboral y E.S.E. San Juan de Dios de Támesis se supera los 1.000 SMLMV, incluyendo los valores iniciales.

De acuerdo con lo anterior, resulta necesario enmarcar esta solicitud dentro de la normativa aplicable a los convenios interadministrativos, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS

1.1. Justificación técnica de la necesidad convenios interadministrativos.

La protección de la niñez y la familia ha sido uno de los fines esenciales del Estado Colombiano, promovida mediante la creación de capacidades institucionales desde la expedición de la Ley 75 de 1968, por la cual se creó el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF. Posteriormente, se expidieron normas como la Ley 27 de 1974 *"Por la cual se dictan normas sobre la creación y sostenimiento de centros de atención integral al Preescolar, para los hijos de empleados y trabajadores de los sectores públicos y privados",* conocidos actualmente como hogares infantiles, y la Ley 7 de 1979 que creó el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, integrando al Ministerio de Salud y al ICBF como parte del mismo. Esta última norma, además, establece en su Título II principios fundamentales orientados a la protección integral de la niñez.

La evolución normativa y programática en materia de atención a la primera infancia y la familia ha sido notoria en las últimas décadas en Colombia, tanto en el fortalecimiento de las capacidades institucionales del Estado como en el reconocimiento, promoción, garantía y protección de los derechos de la niñez, la adolescencia y la familia. Esta evolución ha estado marcada por hitos normativos como la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño mediante la Ley

12 de 1991; la expedición de la Constitución Política de 1991, que en su artículo 44 establece la prevalencia de los derechos de los niños; la promulgación de la Ley 1098 de 2006, por medio de la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia; y la expedición de la Ley 1804 de 2016, por la cual se establece la política de Estado para el desarrollo integral de la primera infancia De Cero a Siempre.

El contexto actual de la primera infancia en el país responde a diversos factores éticos, científicos, sociales, culturales, económicos, programáticos y legales. En este marco, recae sobre el Estado, la familia y la sociedad la obligación ética y jurídica de garantizar el bienestar y el desarrollo integral de los niños y niñas, así como el reconocimiento, promoción, garantía y restablecimiento efectivo de sus derechos, con prevalencia sobre los derechos de los demás, en aras de ampliar sus oportunidades y condiciones de vida en la sociedad.

En esta misma línea, el contexto programático y normativo vigente del país refleja con claridad la ruta que oriente la intervención del Estado en la atención y desarrollo integral de la primera infancia. Algunos de los hitos normativos más relevantes se exponen a continuación, haciendo especial énfasis en la Ley 1804 de 2016, que eleva a política de Estado la Estrategia De Cero a Siempre; la Ley 1098 de 2006, por medio de la cual se expide el Código de Infancia y Adolescencia, que armoniza la legislación nacional con los postulados de la Convención de los Derechos del Niño “y establece los principios marco para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento, a cargo de la familia, la sociedad y el Estado. Así mismo, los artículos 7° y 29 de la Ley 1098 de 2006, contemplan la doctrina de la protección integral como determinante de la acción del Estado y el desarrollo integral como finalidad de esta, especialmente en lo que respecta a la primera infancia, así:

> ***“ARTÍCULO 7o. PROTECCIÓN INTEGRAL.*** *Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior. La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos (…)*
>
> ***ARTÍCULO 29. DERECHO AL DESARROLLO INTEGRAL EN LA PRIMERA INFANCIA****. La primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años. Desde la primera infancia, los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en este Código. Son derechos impostergables de la primera infancia, la atención en salud y*

nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial. En el primer mes de vida deberá garantizarse el registro civil de todos los niños y las niñas."

Adicionalmente, el artículo 204 de la Ley 1098 de 2006 señala que el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas de infancia y adolescencia son responsabilidad del Presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes, según su respectiva competencia en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal.

En coherencia con lo anterior, la doctrina de la protección integral, establecida en el Código de la Infancia y la Adolescencia, representa un cambio sustancial frente al antiguo enfoque de "situación irregular" previsto en el anterior Código del Menor. Esta doctrina reconoce a todos los niños, niñas y adolescentes como sujetos plenos de derechos y orienta la acción del Estado, la familia y la sociedad hacia una garantía integral, permanente y universal de dichos derechos, más allá de circunstancias particulares de vulnerabilidad.

En el mismo sentido, se formuló la Política Pública Nacional de Primera Infancia "Colombia por la Primera Infancia", definida en el Documento CONPES Social No. 109 de 2007, cuyo propósito central es garantizar el derecho al desarrollo integral de todos los niños y niñas en su primera infancia. Esta política promueve prácticas socioculturales y educativas que favorezcan el desarrollo integral de la niñez, así como de sus familias y cuidadores primarios, fortaleciendo sus interacciones sociales y potenciando su desarrollo socioemocional.

El CONPES 109 de 2007 incorpora el enfoque de protección integral, el cual: (i) proporciona un marco para analizar la situación de los niños y las niñas; (ii) los reconoce como sujetos titulares de derechos; (iii) establece el interés superior del niño y la niña como principio orientador de toda decisión; (iv) define la corresponsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado en la garantía de dichos derechos; (v) considera a los niños como sujetos activos de su desarrollo; (vi) promueve el abandono de enfoques sectoriales y fragmentados; y (vii) exige intervenir sobre las condiciones materiales, culturales, ambientales y sociales que determinan su calidad de vida.

En desarrollo de esta línea, la Ley 1804 de 2016 elevó a política de Estado la Estrategia "De Cero a Siempre", cimentada en fundamentos conceptuales, técnicos y de gestión, con el propósito de garantizar el desarrollo integral de la primera infancia en el marco de la doctrina de la protección integral. Esta política se apoya en los principios constitucionales, legales y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, y establece como responsabilidad del Estado la garantía, cumplimiento, prevención de la vulneración y restablecimiento inmediato de los

derechos de los niños y niñas en su primera infancia. Entre los conceptos estructurales que sustentan esta ley se destacan el desarrollo integral, la atención integral y la educación inicial como pilares fundamentales.

El Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026, denominado “Colombia, Potencia Mundial de la Vida”, plantea como uno de sus ejes estratégicos la educación desde la infancia y a lo largo del curso de vida, entendida como un medio fundamental para ampliar oportunidades, cerrar brechas sociales y reducir la desigualdad.

En el nivel territorial se deberá contar con una política pública diferencial y prioritaria de infancia y adolescencia que propicie la articulación entre los Concejos Municipales, Asambleas y Congreso Nacional, para garantizar la definición y asignación de los recursos para la ejecución de la política pública propuesta.

De acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación Nacional, con el acompañamiento técnico del ICBF, tienen la responsabilidad de diseñar los lineamientos técnicos mínimos que deben incorporar los planes de desarrollo en materia de infancia y adolescencia. Estos lineamientos deben considerar el enfoque del ciclo de vida, así como los principios de garantía y restablecimiento de derechos.

En este marco, los gobernadores y alcaldes, dentro de los primeros cuatro (4) meses de su mandato, deberán realizar un diagnóstico de la situación de la niñez y la adolescencia en sus respectivos territorios. Este ejercicio tiene como propósito identificar las problemáticas prioritarias que se deberán abordar en los planes de desarrollo, y definir las estrategias a corto, mediano y largo plazo que permitan atenderlas adecuadamente.

A su vez, corresponde a las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales verificar que los planes de desarrollo e inversión guarden coherencia con los resultados del diagnóstico territorial. Para tal fin, deberán requerir a los gobernadores y alcaldes que presenten públicamente el diagnóstico antes del inicio del debate de aprobación del respectivo plan de desarrollo.

En consecuencia, y conforme a lo expuesto, las acciones orientadas a garantizar el desarrollo integral de la primera infancia deben surgir de un trabajo articulado e intersectorial que defina las bases técnicas y conceptuales necesarias. Estas acciones deben ser materializadas a través de una gestión coordinada entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y las entidades territoriales, mediante un ejercicio de planeación unificada que integre las competencias y funciones asignadas por la ley a cada nivel de gobierno. Solo así será posible asegurar la calidad de la atención integral como resultado de una acción solidaria entre la

Nación y el territorio.

Como fundamento legal del presente convenio interadministrativo, además de las disposiciones previamente referenciadas, se destacan las siguientes normas: los artículos 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia, que consagran los principios de colaboración armónica y coordinación entre las ramas y niveles del poder público para el cumplimiento de los fines del Estado; el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, que impone a las autoridades administrativas el deber de garantizar la armonía en el ejercicio de sus funciones bajo el principio de coordinación; y los artículos 95 y 96 de la misma ley, que establecen lo siguiente:

> *"(...)* ***Artículo 95.*** *Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.*
>
> ***Artículo 96.-*** *Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley. (...)".*

De igual manera, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, los convenios o contratos interadministrativos celebrados entre entidades estatales se rigen por la modalidad de contratación directa. En consecuencia, les es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mismo decreto, el cual señala que la entidad estatal debe expedir un acto administrativo debidamente motivado que contenga la justificación técnica y jurídica para adelantar el proceso bajo dicha modalidad.

Adicionalmente, según el artículo 20 de la Ley 7 de 1979, modificado por el artículo 124 del Decreto 1471 de 1990, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF tiene como objeto "propender y fortalecer la integración y el desarrollo armónico de la familia, proteger al menor de edad y garantizarle sus derechos". En concordancia con lo anterior, el Decreto 1084 de 2015, que compila y reglamenta el Decreto 2388 de 1979, establece como objetivos institucionales del ICBF la "protección preventiva y especial del menor" y el "fortalecimiento de la familia", en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

El artículo 21 de la Ley 7 de 1979, en sus numerales 1° y 2°, establece como funciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF la de formular, ejecutar y evaluar programas orientados a la implementación de las políticas del Gobierno Nacional en materia de fortalecimiento de la familia y protección del

menor de edad.

Asimismo, el numeral 9° de dicha norma autoriza al Instituto para celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales, para la administración de campañas, el funcionamiento de establecimientos destinados a sus programas y, en general, para el cumplimiento de su objeto institucional.

El numeral 11° dispone que el ICBF tiene la función de recibir y distribuir los recursos y auxilios incluidos en el Presupuesto General de la Nación destinados a entidades oficiales o particulares que ejecuten programas de protección del menor de edad y de la familia, así como inspeccionar la inversión de dichos recursos.

Por su parte, el numeral 12, modificado por el artículo 126 del Decreto 1471 de 1990, establece como función del Instituto la de promover la atención integral del menor de siete (7) años.

De otra parte, el Decreto 1084 de 2015, que compila disposiciones reglamentarias relacionadas con el objeto y funcionamiento del ICBF en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, señala en su artículo 2.4.1.8 los objetivos de dicho sistema, los cuales se describen a continuación:

> *"(...)1. Lograr la protección integral de la primera infancia, la infancia y la adolescencia y promover el fortalecimiento familiar a través de una respuesta articulada y oportuna del Estado bajo el principio de corresponsabilidad con la familia y la sociedad, 2. Promover la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas de primera infancia, infancia y adolescencia y fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional y territorial con enfoque diferencial, 3. Mejorar el ejercicio de la participación y movilización social en torno a la protección integral de la primera infancia, la infancia, la adolescencia y el fortalecimiento familiar en los niveles nacional y territorial.*
>
> *Teniendo en cuenta que los servicios se requieren para atender a la primera infancia, se hace necesario contratar en procura de aunar esfuerzos para que se garantice un nivel alto de cumplimiento de la Política Pública para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia "De Cero a Siempre(...)".*

Ahora bien, la Regional Antioquia requiere celebrar la suscripción de nueve (09) convenios interadministrativos, de conformidad con la normatividad vigente, el Manual de Contratación y los lineamientos impartidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, con el propósito de continuar con el fortalecimiento institucional, la garantía de derechos y la atención integral de niños y niñas, conforme a lo establecido en los Manuales Operativos vigentes de las modalidades de atención a la primera infancia. Las características de las modificaciones por suscribir se detallan en el siguiente cuadro:

Tabla No.1
Información de convenios

Entidad	Servicio	Valor aporte del ICBF	Valor aporte entidad	Valor total del convenio	Plazo ejecución
Municipio de envigado	servicio especial para la primera infancia - institucional	$$5.449.763.034	$13.822.846.136	$19.272.609.170	31 de julio del 2026.
Municipio de itagui	servicio especial para la primera infancia - familiar/comunitaria. servicio especial para la primera infancia - institucional	$7.619.294.967	$4.983.191.618	$12.602.486.585	31 de julio del 2026.
Municipio de caldas	servicio especial para la primera infancia - familiar/comunitaria – servicio especial para la primera infancia - institucional	$2.340.176.676	$ 367.888.390	$2.708.065.066	31 de julio del 2026
Municipio de guatape	servicio especial para la primera infancia - familiar/comunitaria – servicio especial para la primera infancia - institucional	$ 1.296.945.875	$324.797.077	$1.621.742.952	31 de julio del 2026
Municipio de Carmen de Viboral	servicio especial para la primera infancia - familiar/comunitaria – servicio especial para la primera infancia - institucional	$ 4.016.378.090	$847.683.604	$ 4.864.061.694	31 de julio del 2026
ESE Hospital San Juan de Dios de Támesis	servicio especial para la primera infancia - familiar/comunitaria – servicio especial para la primera infancia - institucional	$1.909.269.821,00	$236.700.000,00	$2.145.969.821	31 de julio del 2026
Municipio de medellin	servicio especial para la primera infancia - institucional	$35.757.263.988	$84.533.128.483	$120.290.392.471	31 de julio del 2026

Fuente: Matriz financiera – Convenios.

En el marco de la Política Pública para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia “De Cero a Siempre”, y con el fin de traer nuevamente a colación los objetos y

alcances de los convenios suscritos que se pretenden modificar, se citan nuevamente, así:

MUNICIPIO ENVIGADO

- OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS TÉCNICOS, FÍSICOS, ADMINISTRATIVOS Y ECONÓMICOS ENTRE LAS PARTES PARA ATENDER INTEGRALMENTE A NIÑOS Y NIÑAS EN PRIMERA INFANCIA, QUE PERTENEZCAN A LA POBLACIÓN EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD, PARA PRESTAR EL SERVICIO DE ATENCIÓN, EDUCACIÓN INICIAL Y CUIDADO A NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 5 AÑOS, O HASTA SU INGRESO AL GRADO DE TRANSICIÓN, EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE ESTADO DE CERO A SIEMPRE"

- ALCANCE: Brindar atención integral a niñas y niños menores de cinco años mediante la operación de los servicios SERVICIO ESPECIAL PARA LA PRIMERA INFANCIA - INSTITUCIONAL, en términos de oportunidad, calidad y pertinencia, y de acuerdo con el marco general y legal del ICBF y la Política de Estado para el desarrollo integral de la primera infancia De Cero a Siempre – Ley 1804 de 2016. Dichas atenciones se prestan en el municipio de ENVIGADO.

MUNICIPIO ITAGUI

- OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS TÉCNICOS, FÍSICOS, ADMINISTRATIVOS Y ECONÓMICOS ENTRE LAS PARTES PARA ATENDER INTEGRALMENTE A NIÑOS Y NIÑAS EN PRIMERA INFANCIA, QUE PERTENEZCAN A LA POBLACIÓN EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD, PARA PRESTAR EL SERVICIO DE ATENCIÓN, EDUCACIÓN INICIAL Y CUIDADO A NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 5 AÑOS, O HASTA SU INGRESO AL GRADO DE TRANSICIÓN, EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE ESTADO DE CERO A SIEMPRE"

- ALCANCE: Brindar atención integral a niñas y niños menores de cinco años mediante la operación de los servicios SERVICIO ESPECIAL PARA LA PRIMERA INFANCIA - INSTITUCIONAL, en términos de oportunidad, calidad y pertinencia, y de acuerdo con el marco general y legal del ICBF y la Política de Estado para el desarrollo integral de la primera infancia De Cero a Siempre – Ley 1804 de 2016. Dichas atenciones se prestan en el municipio de ITAGUI.

MUNICIPIO CALDAS

- OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS TÉCNICOS, FÍSICOS, ADMINISTRATIVOS Y ECONÓMICOS ENTRE LAS PARTES PARA ATENDER INTEGRALMENTE A NIÑOS Y NIÑAS EN PRIMERA INFANCIA, QUE PERTENEZCAN A LA POBLACIÓN EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD, PARA PRESTAR EL SERVICIO DE ATENCIÓN, EDUCACIÓN INICIAL Y CUIDADO A NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 5 AÑOS, O HASTA SU INGRESO AL GRADO DE TRANSICIÓN, EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE ESTADO DE CERO A SIEMPRE"

- ALCANCE: Brindar atención integral a niñas y niños menores de cinco años mediante

la operación de los servicios SERVICIO ESPECIAL PARA LA PRIMERA INFANCIA - INSTITUCIONAL, en términos de oportunidad, calidad y pertinencia, y de acuerdo con el marco general y legal del ICBF y la Política de Estado para el desarrollo integral de la primera infancia De Cero a Siempre – Ley 1804 de 2016. Dichas atenciones se prestan en el municipio de CALDAS.

MUNICIPIO GUATAPE

- OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS TÉCNICOS, FÍSICOS, ADMINISTRATIVOS Y ECONÓMICOS ENTRE LAS PARTES PARA ATENDER INTEGRALMENTE A NIÑOS Y NIÑAS EN PRIMERA INFANCIA, QUE PERTENEZCAN A LA POBLACIÓN EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD, PARA PRESTAR EL SERVICIO DE ATENCIÓN, EDUCACIÓN INICIAL Y CUIDADO A NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 5 AÑOS, O HASTA SU INGRESO AL GRADO DE TRANSICIÓN, EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE ESTADO DE CERO A SIEMPRE"

- ALCANCE: Brindar atención integral a niñas y niños menores de cinco años mediante la operación de los servicios SERVICIO ESPECIAL PARA LA PRIMERA INFANCIA - INSTITUCIONAL, en términos de oportunidad, calidad y pertinencia, y de acuerdo con el marco general y legal del ICBF y la Política de Estado para el desarrollo integral de la primera infancia De Cero a Siempre – Ley 1804 de 2016. Dichas atenciones se prestan en el municipio de GUATAPE.

MUNICIPIO CARMEN DE VIBORAL

- OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS TÉCNICOS, FÍSICOS, ADMINISTRATIVOS Y ECONÓMICOS ENTRE LAS PARTES PARA ATENDER INTEGRALMENTE A NIÑOS Y NIÑAS EN PRIMERA INFANCIA, QUE PERTENEZCAN A LA POBLACIÓN EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD, PARA PRESTAR EL SERVICIO DE ATENCIÓN, EDUCACIÓN INICIAL Y CUIDADO A NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 5 AÑOS, O HASTA SU INGRESO AL GRADO DE TRANSICIÓN, EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE ESTADO DE CERO A SIEMPRE"

- ALCANCE: Brindar atención integral a niñas y niños menores de cinco años mediante la operación de los servicios SERVICIO ESPECIAL PARA LA PRIMERA INFANCIA - INSTITUCIONAL, en términos de oportunidad, calidad y pertinencia, y de acuerdo con el marco general y legal del ICBF y la Política de Estado para el desarrollo integral de la primera infancia De Cero a Siempre – Ley 1804 de 2016. Dichas atenciones se prestan en el municipio de CARMEN DE VIBORAL.

ESE SAN JUAN DE DIOS DE TAMESIS.

- OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS TÉCNICOS, FÍSICOS, ADMINISTRATIVOS Y ECONÓMICOS ENTRE LAS PARTES PARA ATENDER INTEGRALMENTE A NIÑOS Y NIÑAS

EN PRIMERA INFANCIA, QUE PERTENEZCAN A LA POBLACIÓN EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD, PARA PRESTAR EL SERVICIO DE ATENCIÓN, EDUCACIÓN INICIAL Y CUIDADO A NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 5 AÑOS, O HASTA SU INGRESO AL GRADO DE TRANSICIÓN, EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE ESTADO DE CERO A SIEMPRE"

- ALCANCE: Brindar atención integral a niñas y niños menores de cinco años mediante la operación de los servicios SERVICIO ESPECIAL PARA LA PRIMERA INFANCIA - INSTITUCIONAL, en términos de oportunidad, calidad y pertinencia, y de acuerdo con el marco general y legal del ICBF y la Política de Estado para el desarrollo integral de la primera infancia De Cero a Siempre – Ley 1804 de 2016. Dichas atenciones se prestan en el municipio de TAMESIS.

MUNICIPIO DE MEDELLIN.

- "AUNAR RECURSOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE ESTADO DE CERO A SIEMPRE, PARA LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA EN EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN"

- ALCANCE: Brindar atención integral a niñas y niños menores de cinco años mediante la operación de los servicios SERVICIO ESPECIAL PARA LA PRIMERA INFANCIA - INSTITUCIONAL, en términos de oportunidad, calidad y pertinencia, y de acuerdo con el marco general y legal del ICBF y la Política de Estado para el desarrollo integral de la primera infancia De Cero a Siempre – Ley 1804 de 2016. Dichas atenciones se prestan en el municipio de MEDELLIN.

1.2. Descripción de la necesidad.

Atendiendo las razones expuestas en la justificación del presente documento, y en coherencia con la finalidad de garantizar el desarrollo integral de la primera infancia en el marco de la Política Pública "De Cero a Siempre", la necesidad que se pretende satisfacer se plantea en los siguientes términos:

Se propone la ejecución de acciones dirigidas al fortalecimiento de la gestión territorial para la atención integral a la primera infancia, a través de la implementación de modalidades de atención del ICBF en los diferentes municipios.

La Regional Antioquia, requiere celebrar la suscripción de los convenios, de conformidad con el memorando orientador la normatividad vigente, Manual de Contratación y documentos impartidos por el ICBF con el propósito de coadyuvar al

fortalecimiento, garantía de los derechos y atención de los niños y niñas conforme a los Manuales Operativos de las modalidades de atención a la Primera Infancia en sus versiones vigentes.

Con la ejecución de los convenios interadministrativos que aquí se plantea, se espera continuar con la implementación de acciones que garanticen realmente los derechos de la primera infancia. Desde diversas perspectivas, la implementación del convenio que se propone suscribir resulta imperativa.

Partiendo de las razones expuestas en la justificación del presente documento y atendiendo la finalidad del desarrollo integral de la primera infancia, en el marco de la política pública de “Cero a Siempre”, la necesidad que se pretende satisfacer se enmarca en la implementación de la política para el desarrollo integral de la primera infancia, objetivo general del convenio con el ICBF, demanda contemplar acciones en las diferentes líneas de acción.

Lo anterior, para los procesos de atención integral, y en acuerdo con el ICBF, se dará continuidad a la contratación de las madres comunitarias de tránsito y agentes educativos – auxiliares pedagógicas en las modalidades de atención donde vienen trabajando, y se regirá bajo las normas y requerimientos legales de la contratación legal vigente, donde se deberá cumplir con las formalidades plenas, según lo estipulado en la Ley laboral, civil y si a ello hubiere lugar comercial, cuyo proceso garantizará con cada uno de los municipios; así las cosas, es importante señalar que el ICBF no tiene ningún tipo de injerencia en asuntos que deriven de la vinculación laboral o contractual producto de las relaciones laborales y/o contractuales que surjan entre las entidades prestadoras del servicio y sus trabajadores, dada su autonomía e independencia como empleadores.

Los servicios que se brindan ofrecen las mejores condiciones físicas, humanas, pedagógicas, culturales, nutricionales, sociales y administrativas, cuyas características son de suficiencia, pertinencia y oportunidad según lo establecido en los Estándares de calidad para modalidades de educación inicial; con el objetivo de propiciar experiencias enriquecedoras que promuevan su desarrollo y que les permita explorar el mundo con confianza en sí mismo y en los adultos significativos que lo rodean.

Conforme a lo preceptuado en la Resolución 2859 de 2013 del ICBF, y en virtud de la delegación de funciones de ordenación de gasto y como usuario en SECOP de la unidad ejecutora contractual de la regional; es importante precisar que la regional Antioquia asume y se hace responsable del cargue y publicación de la información y documentos necesarios para adelantar las modificaciones antes descritas.

En cumplimiento de lo establecido en el Manual de Contratación vigente del ICBF y tras la validación de la matriz de contratación, se deja constancia de esta condición y se informa a la Dirección de Primera Infancia que se requiere la suscripción de las modificaciones a los convenios descritos, a fin de continuar brindando atención integral a los niños y niñas de manera oportuna, eficaz, adecuada y con calidad, en cumplimiento del principio de prevalencia de sus derechos frente a los derechos de los demás y del interés superior consagrado en el artículo 44 de la Constitución Política, que impone a todas las personas la obligación de garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos.

Por lo anteriormente expuesto, el ICBF tiene la necesidad de contratar los servicios de educación inicial para la primera infancia, mujeres gestantes y madres en periodo de lactancia que cumplen con los criterios de focalización de los servicios a contratar, con el fin de dar continuidad a la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar de acuerdo a la estructura programática con la que cuenta la Regional derivada de la demanda del territorio, mediante los cuales se busca potenciar de manera intencionada el desarrollo integral, brindando espacios en el marco de la atención y la protección integral, en los cuales es posible acceder a una alimentación balanceada y proporcional a sus requerimientos nutricionales, fortalecer las interacciones, capacidades parentales de las familias y cuidadores, disfrutar de infraestructuras adecuadas y pertinentes enmarcadas en las condiciones de calidad y que les permiten
desarrollar las vivencias propias de la primera infancia, así como las atenciones requeridas para apoyar el disfrute de las realizaciones.

Finalmente, y en atención del proceso de suscripción de las modificaciones a los convenios interadministrativos entre la regional Antioquia y los municipios de: Envigado, Caldas, Itagüí, Medellín, Guatapé, Carmen de Viboral, y la E.S.E. San juan de Dios de Támesis, se verificó, comprobó y corroboró que las Entidades objeto de la solicitud, no cuentan con sanciones en firme derivadas de procesos administrativos sancionatorios a la fecha.

La Dirección Regional remite como anexo:

- La certificación de la Secretaría Técnica del Comité de Contratación de la Regional en los términos indicados del Manual de Contratación del ICBF vigente.
- Acta de comité de contratación.
- Matriz de validación
- Correo de validación de la matriz

Agradecemos de antemano su atenta gestión y orientación en lo expuesto en la presente solicitud, con la finalidad de garantizar un debido servicio de atención integral a los niños y niñas y sus familias.

Cordialmente,

CATALINA GARCIA ROBLEDO
Directora Regional Antioquia ICBF (E)

	NOMBRE – CARGO	***FIRMA***
Proyectó	Juan David Usuga Burgos Abogado, Contratista - grupo interno de trabajo prevencion	Juan David Usuga B
Revisó	Leidy Vanessa González Olier - Abogada Contratista del grupo interno de trabajo prevención	
Aprobó	Laura López Montoya - Coordinadora del grupo interno de trabajo prevención.	Laura López Montoya
Revisión dirección	Laura catalina Mejía Lopera - Abogada Contratista dirección regional Antioquia.	Laura C. Mejía Lopera
Revisión-Grupo Jurídico	Laura Inés Gómez Zea – Coordinadora Grupo Jurídico	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

Laura López Montoya